

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2025-66

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: “(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)”*;

Que la Decisión 584 del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, de 07 de mayo de 2004, determina en su artículo 4 que: *“En el marco de sus Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Países Miembros deberán propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir daños en la integridad física y mental de los trabajadores que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el trabajo. Para el cumplimiento de tal obligación, cada País Miembro elaborará, pondrá en práctica y revisará periódicamente su política nacional de mejoramiento de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo (...)”*;

Que el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido mediante Resolución Nro. 957, de 23 de septiembre de 2005, enuncia que: *“Art. 1.- Según lo dispuesto por el artículo 9 de la Decisión 584, los Países Miembros desarrollarán los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual se podrán tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Gestión administrativa: (...) 7. Realización de actividades de promoción en seguridad y salud en el trabajo (...)”*;

Que el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo publicado en el Registro Oficial Nro. 632, de 12 de julio de 2016, en el Capítulo XI *“De la prevención de Riesgos en el Trabajo”*, artículo 51, establece: *“El Seguro General de Riesgos del Trabajo protege al asegurado y al empleador mediante programas de prevención de los riesgos derivados del trabajo (...)”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante la “*Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos*”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 311, de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado> por: <Superintendencia de Competencia Económica>; y, <Superintendente de Control del Poder de Mercado> por: <Superintendente de Competencia Económica>;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-01, de 23 de mayo de 2023, el Superintendente de Competencia Económica, dispuso: “*Artículo 1.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendencia de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendencia de Competencia Económica>. Artículo 2.- En todos los actos administrativos, de simple administración, actos normativos, guías, recomendaciones, convenios y contratos vigentes, en donde conste la frase: <Superintendente de Control del Poder de Mercado>, entiéndase y léase como: <Superintendente de Competencia Económica>.*”;

Que el 03 de septiembre de 2024, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-040-E-2024-0348, de 15 de agosto de 2024, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al magister Hans Willi Ehmig Dillon como Superintendente de Competencia Económica;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala que: “*Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 11. Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de Superintendencia (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)*”;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*”;

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)*”;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano (...)*”;

Que el artículo 434 del Código del Trabajo, señala: *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años”;*

Que el artículo 228 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales (...)”;*

Que el artículo 229 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social (...)”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Competencia Económica señala como una atribución de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano: *“(...) t) Diseñar los proyectos de estatuto, reglamentos internos, manuales e indicadores de gestión del talento humano;”*, estableciendo como un producto de la gestión interna de seguridad, salud ocupacional y bienestar social: *“1. Reglamento de seguridad y salud ocupacional y actualizaciones”;*

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2023-11, de 13 de septiembre de 2023, el Superintendente de Competencia Económica expidió el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Superintendencia de Competencia Económica en razón de la aprobación realizada por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E), del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución de Aprobación Nro. MDT-RHS2023280517;

Que mediante Resolución Nro. SCE-DS-2025-55, de 29 de agosto de 2025, el Superintendente de Competencia Económica, delegó a la Intendente General de Gestión, lo siguiente: *“(...) Artículo 3.- (...) g) Conocer y aprobar el Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional y sus anexos, así como las políticas de seguridad ocupacional (...)”*

Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 434 del Código del Trabajo la Experta de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional elaboró el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Superintendencia de Competencia Económica, el 01 de septiembre de 2025 documento que fue y revisado por el Director Nacional de Administración de Talento Humano, y por el Intendente Nacional Administrativo Financiero;

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2025-336, de 15 de septiembre de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó al Intendente General de Gestión: *“(...) remito anexo el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad de la SCE, elaborado conforme a la “Estructura y Guía de Elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad”, emitida por el Ministerio del Trabajo,*

documento que se remite para su revisión y aprobación, a fin de continuar con el trámite correspondiente en el Sistema Único de Trabajo (SUT), toda vez que concluyó la vigencia del Reglamento anterior (...);

Que mediante nota electrónica, de 17 de septiembre de 2025, inserta en el Gestor Documental dentro del trámite Id. 305784, el Intendente General de Gestión, aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Superintendencia de Competencia Económica y dispuso al Intendente Nacional Administrativo Financiero: “(...) **SE ADJUNTA REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENE Y SEGURIDAD APROBADO, FAVOR COORDINAR ACCIONES CON LA DNATH Y MDT Y PROCEDAN SEGÚN NORMA LEGAL VIGENTE (...)**”;

Que el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Superintendencia de Competencia Económica fue aprobado mediante Resolución de Aprobación Nro. MDT-RHS2025387716 por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E) del Ministerio del Trabajo, el 25 de septiembre de 2025; y,

Que mediante memorando Nro. SCE-IGG-INAF-2025-360, de 29 de septiembre de 2025, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, informó y solicitó al Intendente Nacional Jurídico: “*En función de la Resolución Nro. MDT-RHS2025387716, emitida por el Econ. Galo Omar Cappelo Guzmán, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E) del Ministerio del Trabajo, mediante la cual resolvió aprobar el reglamento interno de higiene y seguridad de la Superintendencia de Competencia Económica, me permito solicitar la elaboración y gestión para la emisión de la Resolución Interna de la SCE, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad laboral dentro de la institución. Para el efecto se adjunta el referido Reglamento Interno, junto con el “Formulario para Solicitud de Elaboración y/o Reforma de Resolución, Guías, Normas Internas; Normativa Técnica General; y, Normas con el Carácter de Generalmente Obligatorias” así como la documentación complementaria pertinente.*”;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Expedir el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Superintendencia de Competencia Económica, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución, en razón de la aprobación realizada por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito (E), del Ministerio del Trabajo, mediante Resolución de Aprobación Nro. MDT-RHS2025387716.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano.

SEGUNDA.- Encárguese la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, de la difusión interna del nuevo Reglamento de Higiene y Seguridad de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página Web institucional.

CUARTA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión interna de esta Resolución y la realización de las gestiones correspondientes para su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. SCE-DS-2023-11, de 13 de septiembre de 2023.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de octubre de 2025.

Mgtr. Hans W. Ehmig Dillon
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Santiago Silva Cargo: Asesor Despacho	
	Nombre: Alejandro Cerón Gruezo Cargo: Intendente Nacional Administrativo Financiero	
	Nombre: Patricio Rubio Román Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: Miguel Quindigalle Ilaquiche Cargo: Director Nacional de Administración de Talento Humano	
	Nombre: Lorena Caizaluisa Garcés Cargo: Directora Nacional de Normativa y Asesoría Jurídica	
Elaborado por:	Nombre: Isabel Chicaiza Velasteguí Cargo: Analista 2 de Normativa y Asesoría Jurídica	